



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 6 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015800	Fuero Sindical	Carlos Andrés Pérez Tobón	Banco De Las Microfinanzas Sa Bancamia	20/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120220026300	Fuero Sindical	Milton De Jesús Botero Botero	Proleche Sa	20/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120210026700	Ordinario	Leonel Rueda Arenas	Flor Marleny Villa Castro	20/01/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Agencias En Derecho Pone En Conocimiento
05376311200120130036400	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Humberto Martinez Arango	Luz Marina Martinez Ruiz Y Personas Indeterminadas	20/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

98ea4831-c446-4ae8-858c-4094c1c374cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 6 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220039700	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Luz Angela Del Socorro Villegas Vélez	Luis Guillermo Vélez Escobar	20/01/2023	Auto Requiere - Previo Estudio De Admisión
05376311200120210025300	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	20/01/2023	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120220036000	Procesos Verbales	Iván Darío Mause Pertuz Y Otras	Álvaro De Jesús Betancur Garcés Y Otros	20/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

98ea4831-c446-4ae8-858c-4094c1c374cd



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA</i>
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00253 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite que legalmente corresponda respecto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante a través de memorial del 14 de diciembre de la corriente anualidad, se requiere a esA profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, remita dicho memorial al canal digital de la contraparte, con copia simultánea al correo de este Despacho. Carga procesal que debe cumplir respecto a todos los memoriales que radique ante este Despacho, salvo las excepciones previstas en esa norma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **006**, el cual se fija virtualmente el día **23 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0428eb4769695f1835a964c0d76ee4107bedbf8334dd5dab3e7ebc18e50ce45c**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORINADRIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONEL RUEDA ARENAS
DEMANDADO	FLOR MARLENY VILLA CASTRO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00267 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - FIJA AGENCIAS EN DERECHO – PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 28 de octubre de 2022, a través de la cual modificó y confirmó la sentencia de primera instancia proferida en este Despacho el 01 de septiembre de la misma anualidad.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el Superior en el numeral 1.2 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, para que sean incluidas en la liquidación de costas que posteriormente realizará la secretaría de este Despacho, se señalan como agencias en derecho a cargo de la demandada Sra. FLOR MARLENY VILLA CASTRO y a favor del demandante en la suma de \$2.897.000, equivalente al 5% de la condena liquidada por el Tribunal.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante, la constancia de pago por concepto de abono a la sentencia proferida en este proceso, allegada por el apoderado de la parte demandada, a través de memorial del 15 de diciembre del año que antecede.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 006, el cual se fija virtualmente el día 23 de enero de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9d7b6b32d5302e529047bb9d0aa51e8231f4c9035074512a5b5185215176f**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurado por CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN en contra de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. radicado No. 2022-00158 a cargo de la demandada y a favor del demandante, así:

Agencias en Derecho (4 smlmv).....\$ 4.640.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

TOTAL.....\$ 4.640.000



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
DEMANDADO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00158 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, queda resuelta por sustracción de materia la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en memorial de fecha 15 de diciembre del año que antecede a través del cual petitionó a este Despacho la adición del auto que dispuso cumplir lo resuelto por el Superior con la inclusión en la liquidación de costas del valor fijado por el Superior por concepto de agencias en derecho. Valga la pena recordar a ese togado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 ídem *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior”*.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d68806697320365589b4936f977fa8dd0928d75e07f8717ca6ef76406e2371d**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL instaurado por MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO en contra de PROLECHE S.A. radicado No. 2022-00263 a cargo de la demandada y a favor del demandante, así:

Agencias en Derecho (4 smlmv).....\$ 4.640.000

No hay ningún gasto acreditado en el proceso

TOTAL.....\$ 4.640.000



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>ESPECIAL FUERO SINDICAL</i>
DEMANDANTE	<i>MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO</i>
DEMANDADO	<i>PROLECHE S.A.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2022-00263 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS</i>

Se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **006**, el cual se fija virtualmente el día **23 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fecdbd6e52909b174ea488f80ed0e818545c351d306ffd29008a8e619868a6**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido en auto anterior, que venció el día el día trece (13) de enero de la corriente anualidad, allegó el texto de la demanda debidamente corregida. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ Y OTRAS</i>
DEMANDADO	<i>ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS Y OTROS</i>
RADICADO	5376 31 12 001 2022 00360 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **IVÁN DARÍO MAUSA PERTUZ, KEGLIS PATRICIA RICARDO ORTIZ y MELANY MAUSA RICARDO** en contra de **ÁLVARO DE JESÚS BETANCUR GARCÉS, DURLEY MORATO MOYA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, y dado que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos a los correos electrónicos informados en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada norma. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia, así como los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos.

CUARTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **006**, el cual se fija virtualmente el día **23 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Página 2 de 2

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca1da7d50036a133023df585a52890036372807ef9598a510f6f4231da1f483**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinte (20) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA DEL SOCORRO VILLEGAS VÉLEZ
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO VÉLEZ ESCOBAR
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00397 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO ESTUDIO DE ADMISIÓN

Previo al estudio de admisión de la presente demanda, a efectos de determinar la competencia de esta dependencia judicial para conocer de la misma, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de división, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 017-22570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, pues si bien, se aporta con la demanda recibo de impuesto predial de dicho inmueble, el mismo se encuentra totalmente ilegible.

Para dar cumplimiento al requisito anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **006**, el cual se fija virtualmente el día **23 de enero de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39aa98e5118201d02a559e41d859d53dfe1fc987b29149a4424165b94746d3e**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO PERTENENCIA
Demandante	HUMBERTO MARTINEZ ARANGO
Demandados	LUZ MARINA MARTINEZ RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 376 31 12 001 2013-00364-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

Allegado al presente asunto el arancel judicial por valor de \$64.250, procedase con la digitalización del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 06 el cual se fija virtualmente el día 23/01/2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359e6b728ac3cc2f033d246573b0be777cdf98109c658101455f4fa817c60752**

Documento generado en 20/01/2023 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>